



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>1937</sup>

**POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN  
ESPACIO PUBLICO**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que, con radicado 2007ER29129 del 16 de Julio de 2007, se solicito el retiro de un (1) árbol ubicado en espacio público, en la Avenida Carrera 70 No 98-09, el cual manifiesta que se encuentran ubicados al ingreso de Meals de Colombia S.A. (Avenida Carrera 70 No 98-09) y se encuentran ubicados tres (3) pequeños árboles que en la actualidad están ocasionando los siguientes inconvenientes. Estas situaciones están generando una condición de inseguridad para todas las personas que trabajan y circulan por el sector por posibles derrumbamientos, caídos de estructuras, fugas de gas y daños en las acometidas eléctricas.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cuál se dió inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de Secretaria Distrital de Ambiente, previa visita realizada se emitió el concepto técnico 2007GTS1825 del 16/11/07, mediante el cual, establece "Que *se considera técnicamente*





*viabile la tal de un (1) árbol de la especie Acacia Negra, debido a que presenta una inclinación hacia la vía, deterioro y descompensación en su copa, por desgarramiento de sus ramas, sistema radicular afectado por encharcamiento constante, aspectos que conjugados lo hacen un individuo susceptible al volcamiento".*

Así mismo, manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente Concepto técnico. No requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala No genera madera comercial".*

*De otra parte, establece el concepto técnico la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.7 Ivps individuo(s) vegetal(es) plantado(s). El titular del permiso deberá consignar, ( en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería Ventanilla No2 Recaudos Varios , con el código 17- 017compensación por tala de árboles), el valor de: Ciento Noventa y Nueve Mil sesenta y Ocho Pesos con tres(3) centavos (\$199.068.3)Mcte. equivalente a un total de 3.55 IVP, y 1.9585. SMMLV".*

Igualmente, prevé que *"se debe exigir al usuario (consignar en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 en la DDT ventanilla N2 recaudo conceptos varios, con el código E-06-604 "evaluación/seguimiento/tala"), la suma de \$20.800 pesos de acuerdo con el No 6399, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso evaluación y seguimiento. Para la compensación por tala la liquidación se hará en la ventanilla de notificaciones de esta Secretaría.*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibidem, que contempla el derecho de todas las personas, a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1937

Que el artículo 57 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente, establecerá técnicamente la necesidad de talar los árboles"*

El artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003 dispone que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento, habida cuenta que dicha entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio público de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización.

**PARAGRAFO:** *"En caso de que un ciudadano o persona natural o jurídica, solicite la tala, transporte o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público de uso público el DAMA evaluará la solicitud e iniciará el trámite a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS, el cuál deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado a través de sus programas de arborización"*.

Que de acuerdo los antecedentes, al concepto técnico y las consideraciones de orden jurídico se concluye que es viable autorizar el tratamiento silvicultural de tala a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.



1937

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".teniendo en cuenta el Concepto Técnico no requiere de salvoconducto de movilización pues la vegetación no genera madera comercial, lo cuál se consignará en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 de 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera:*

*a ) El DAMA "definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.", disposición normativa concordante con el literal f), "Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados -IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las competencias de grandes centros urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual i superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



1937

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, identificado con el NIT 860030197-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) árbol de la especie Acacias Negra (*Acacia decurrens*), ubicado en espacio público frente a la entrada de la dirección Avenida Carrera 70 No 98-09 de la Localidad 10 de Engativá en Bogotá. D.C.; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, a través de sus programas de arborización, en un equivalente en Ciento Noventa y Nueve Mil Sesenta y Ocho con 30 pesos M/cte (\$199.068,30), *equivalente a un total de 1.7 Ivps, y 0.459. SMMLV*".

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Engativa, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Comunicar la presente providencia al Señor Mario Alberto Niño Torres en la dirección Avenida Carrera 70 No 98-09 teléfono 6439120, de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del El JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, con el NIT 860030197-0, o quién haga sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95 de Bogotá.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 JUL 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Mario Ardila Rincón.  
Revisó: Dr. Diego Díaz ✓  
Exp.-03-08-211

